



#### 4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-082185  
Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025 16:54

Radicado entrada  
No. Expediente 65245/2025/OFI

### AVISO:

**Asunto:** Notificación Resolución No. 2892 de noviembre 11 de 2025. Por la cual se libra un mandamiento de pago en contra de **Clara Inés Martinezguerra Valdivieso** Exp:4530

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, procede a Notificar la **Resolución No. 2892 de noviembre 11 de 2025** "Por la cual se libra un mandamiento de pago" de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Del presente acto administrativo se está notificando por aviso a:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Motivo
Clara Inés Martinezguerra Valdivieso.	21.066.809	No Reside

Lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio de notificación fue devuelto por el motivo señalado en precedencia.

Del presente aviso se deja constar que contra el acto administrativo mencionado no procede recurso no obstante, se advierte que el deudor dispone de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, la cual podrá radicar en la ventanilla de atención al Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través del correo electrónico [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), dirigido al Grupo Derechos de Petición Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica.



RESOLUCION NUMERO **2892** DE 11 DE noviembre de 2025

*"Por la cual se libra un mandamiento de pago"*

La Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales y, en especial las establecidas en la Ley 1066 de 2006, el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Resolución 321 de 2007 modificada por la Resolución 572 de 2010, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4712 de 2008, Resolución 2225 de 2010, Resolución 0412 de 2013, Resolución 524 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorando con radicado No. 3-2021-013182 se recibió por parte del Grupo de Representación Judicial para el cobro de costas copia del fallo 1ª Instancia de fecha 23 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado Veintiocho Laboral Oral del Circuito de Bogotá DC; fallo de 2ª Instancia de fecha 20 de marzo de 2014, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, Recurso Extraordinario de Casación del 12 de mayo de 2020, proferido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión N° 1; así como el auto que fijó y aprobó la liquidación de costas que fueran impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral Rad. 11001310502820120041300-00 en contra de la señora **CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO** con cédula de ciudadanía **21.066.809**, y en favor de las demandadas: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, por lo cual se inició el expediente de procedimiento de Cobro Coactivo No. 4530.

Que el auto que liquidó las costas y agencias en derecho se aprobó en fecha 8 de marzo de 2021 y se notificó a las partes por Estado del día 9 de marzo de 2021, por el Juzgado Veintiocho Laboral Oral del Circuito de Bogotá DC, en el que se determinó:

**PRIMERA INSTANCIA:** Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000<sup>00</sup>) a cargo de la parte actora y en favor de cada una de las demandadas.

**SEGUNDA INSTANCIA:** Sin costas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** Se incluye por concepto de agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.240.000<sup>00</sup>) a cargo de la parte actora y en favor de las demandadas, que se distribuirán en partes iguales entre ellas

Continuación oficio

Que teniendo en cuenta que las costas son reconocidas en favor de: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, a cada entidad le corresponde:

INSTANCIA/NOMBRE ENTIDAD	VALOR COSTAS
<b>PRIMERA INSTANCIA (a favor de las Demandados)</b>	
LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$300.000,00
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA	\$300.000,00
EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP	\$300.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$900.000,00</b>
<b>CASACIÓN (a favor de los demandados)</b>	
LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	\$1.413.333,33
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA	\$1.413.333,33
el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP	\$1.413.333,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.240.000,00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$5.140.000,00</b>

Que por lo anterior al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde cobrar las costas favor de esta cartera ministerial y en contra de la señora **CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO** con cédula de ciudadanía **21.066.809**, lo cual se realiza de la siguiente manera:

Costas y agencias en derecho a favor del MHCP	
Primera instancia	\$300.000,00
Segunda instancia	\$0
Casación	\$1.413.333,33
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.713.333,33</b>

Que el cobro a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo anterior es por capital la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$1.713.333,33), a cargo de la señora **CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO** con cédula de ciudadanía **21.066.809**, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual) de acuerdo con lo estipulado en la Ley 68 de 1923, desde el día siguiente a la fecha en

que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el **10 de marzo de 2021**, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En razón de la Pandemia generada por el Covid-19, mediante la Resolución 1001 del 14 de abril de 2020, publicada el 27 de abril de 2020 en el Diario Oficial No. 51.298, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se suspendió los términos dentro de los procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados en el Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera, e interrumpió los términos de caducidad, prescripción o firmeza, sin suspender el cobro de intereses, de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Mediante Resolución 2379 de octubre 6 de 2021, publicada el 7 de octubre de 2021 en el Diario Oficial No. 51.820, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó "el levantamiento de suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que el acto administrativo enunciado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la señora **CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO** con cédula de ciudadanía **21.066.809**, y en favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo), en concordancia con el artículo 5 e la Ley 1066 de 2006, que disponen:

#### Ley 1437 de 2011:

*"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

*1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

*2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

*3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*

*4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*

*5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."*

**Ley 1066 de 2006:**

*"Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)"*

Que mediante oficio Rad. MHCP No 2-2025-021499, de fecha 7 de abril de 2025 se realizó cobro persuasivo al deudor; con liquidación parcial fecha de corte 11 de abril de 2025, el cual fue devuelto por la causal "No Reside", como lo reporta la empresa de mensajería Servicios Postales 4/72 como consta en el expediente digital. Razón por la cual se procedió a publicar en la cartelera física y página web de este Ministerio mediante radicado No. 2-2025-027123 como consta en el expediente digital.

Que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo la señora **CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO** con cédula de ciudadanía **21.066.809**, no ha efectuado el pago de la deuda a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso administrativo de cobro coactivo a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en contra de la señora **CLARA INES MARTINEZGUERRA VALDIVIESO** con cédula de ciudadanía **21.066.809**, por los siguientes conceptos:

**CAPITAL:** La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$1.713.333,33),

**INTERESES:** Sobre el capital del 12% anual (1% mensual), causados desde el **10 de marzo de 2021** hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al deudor que el valor adeudado por capital más intereses, deben ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, en una de las siguientes cuentas:

**En efectivo, en la siguiente cuenta corriente:**



Entidad financiera	Banco Popular
Tipo de cuenta:	Corriente
Nº de cuenta.	050000249
Denominación:	DTN FONDOS COMUNES
Código Rentístico	12-10-21-21

A través de Transacción PSE; botón habilitado en la página web del Banco Agrario teniendo en cuenta las siguientes indicaciones: <https://www.nsepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=8439>

Entidad financiera	Banco Agrario
Nombre de la cuenta	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICAS ENTIDADES VARIAS
Código de portafolio	138 - MINISTERIO DE HACIENDA
Descripción del pago	Expediente Cobro Coactivo No. 4530

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, honorarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el deudor, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días, vencidos los cuales de no presentarse, se procederá a efectuar la notificación a la dirección física del deudor a donde se hará llegar copia del presente mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 826 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, en cumplimiento de los ordenado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, el ejecutado podrá autorizar que el presente acto sea notificado electrónicamente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, que deberá presentarse ante esta Coordinación del Grupo Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6 C - 38 de Bogotá y/o al correo electrónico [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co).





Continuación oficio



**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 78.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALMEYDA  
GOMEZ  
LILIANA  
MARIA** Firmado digitalmente por ALMEYDA GOMEZ LILIANA MARIA Fecha: 2025.11.11 14:33:55 -05'00'

**LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ**  
Coordinadora Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera  
Subdirección Jurídica

Aprobó: LMAG  
Elaboró: Steffani Riveros Vasquez.  
Revisó: Jose David Ruiz Argel



g!Ft 4mNa dH/7 Jlig sTZs cL0u bkQ= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución en comento, se fija el día 31 diciembre de 2025 a las 8:00 Am, por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá DC., y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Alexandra García Silva

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera (D)

---

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el presente AVISO el día 7 enero de 2026 a las 5:00 Pm, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso a la persona aquí relacionada al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: MARTHA  
ALEXANDRA GARCIA SILVA